

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado y está pendiente de realizar el estudio de legalidad. Sírvase Proveer. Barranquilla, enero 24 de 2024.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación N° 08001-31-05-008-**2023-00335-00**

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: AYDE CELY CAICEDO

Demandada: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO

Luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por la señora **AYDE CELY CAICEDO** por medio de apoderado judicial, contra **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO** observa el Despacho que el escrito demandatorio no se ajusta a las exigencias establecidas en el numeral 4º del artículo 26 del CPTSS, por lo que se **INADMITE** en razón a lo siguiente:

Artículo 26. Anexos de la Demanda.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

(...)

4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.

De conformidad con lo anterior, se debe acreditar la existencia y representación legal de la empresa demandada, no obstante, en la presente demanda no existe una prueba que así lo acredite.

Así las cosas, se ordena **DEVOLVER** al interesado, la solicitud de demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal

de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, subsane la falencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**